



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

“MATERIAL DIDACTICO PARA PROFESORES SOBRE EL DERECHO CIVIL: SEPARACION Y DIVORCIO EN ESPAÑA “

AUTORÍA María Eugenia Suárez Casado
TEMÁTICA SECRETARIADO: DERECHO
ETAPA CICLO FORMATIVO DE SECRETARIADO

Resumen

En el presente artículo pretendo que los alumnos del Ciclo Formativo de Secretariado para el Modulo de Derecho aprendan y entiendan la necesidad de estudiar el funcionamiento del Derecho Civil de familia en lo que se refiere a la legislación Española sobre la capacidad para contraer matrimonio, la Separación, el Divorcio y la nulidad matrimonial

Palabras clave

DERECHO CIVIL, FAMILIA, MATRIMONIO, PAREJA DE HECHO SEPARACION, DIVORCIO, NULIDAD

A partir de aquí, procederé a comentar los distintos epígrafes que van a aparecer en este artículo y que van a dar respuesta a lo dicho en el apartado “resumen” de este documento.

Objetivos:

- Valorar la trascendencia de la posibilidad legal que nos ampara para contraer matrimonio como así mismo la posibilidad legal que nos asiste para poder divorciarnos, separarnos o obtener la nulidad matrimonial.
- Valorar la importancia de poder contraer matrimonio legalmente y los derechos y obligaciones de la persona que lo contrae desde el punto de vista legal.
- Entender el importante papel que representa el Derecho Civil como garantía de la convivencia social y democrática y el respeto de las leyes.
- Reflexionar sobre la necesidad de normas que posibiliten la separación o divorcio.

INTRODUCCION:

En primer lugar para que los alumnos consigan lo que se pretende se va a comenzar analizando la fundamentación, naturaleza y elementos del Derecho sobre contraer matrimonio y la posibilidad legal de poder dar por terminado el vínculo matrimonial de forma legal para a continuación realizar una síntesis de la legislación sobre estos elementos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

En segundo lugar se entregará documentación para que procedan a realizar el análisis de los elementos esenciales de la capacidad para contraer matrimonio, la separación y el divorcio o la nulidad matrimonial.

Pasamos pues en primer lugar a observar en que se fundamenta la capacidad para contraer matrimonio, para pasar a la Separación y el divorcio.

1. EL MATRIMONIO

1.1 El Derecho a contraer matrimonio independientemente de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.






El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones del Código Civil. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

1.2 La promesa de matrimonio sólo da lugar al resarcimiento de los gastos y obligaciones contraídas:

La promesa de contraer matrimonio no produce obligación de tener que contraerlo, ni de cumplir lo que se hubiere estipulado para el supuesto de que no se lleve a cabo su celebración. El incumplimiento sin causa de la promesa hecha de matrimonio por una persona mayor de edad o por menor emancipado sólo producirá la obligación de resarcir a la otra parte de los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido. Esta acción caducará al año contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio.

1.3 Requisitos para poder contraer matrimonio válido


No pueden contraer matrimonio:

-  Los menores de edad no emancipados.
-  Los que estén ligados con vínculo matrimonial.
-  Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
-  Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado.
-  Los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

1.4 La celebración de forma religiosa o el matrimonio Civil

Si el matrimonio se hace de forma religiosa hablamos entonces de matrimonio canónico. Este matrimonio otorga el mismo efecto del matrimonio civil, por lo que sólo será necesaria su inscripción en el Registro Civil.

1.5 Una vez contraído el matrimonio:

-  ¿Qué ocurre si uno de los cónyuges abandona el domicilio porque sufre maltrato o le hace la vida imposible?



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

No se considerará abandono, si presenta antes de treinta días la demanda de separación, nulidad o divorcio o medidas provisionales ante el Juzgado de primera instancia al que pertenezca.

☞ ¿Se puede denunciar el adulterio en España?

En España el Adulterio no es delito, por lo que no se puede denunciar.

☞ ¿Cómo se celebra el matrimonio entre extranjeros en España?

Dos personas pueden contraer matrimonio en España, siempre que al menos uno de los contrayentes esté domiciliado en España.

2. LAS PAREJAS DE HECHO EN ESPAÑA

Se trata de una unión libre, pero estable entre dos personas, siempre que se trate de una relación de afecto de tipo semejante con el matrimonio.

2.1 Requisitos jurídicos de la unión de hecho

A excepción de cuando se constituye la pareja de hecho mediante escritura pública, la convivencia puede probarse por cualquier modo de prueba admitida en el ordenamiento jurídico. Algunas Comunidades Autónomas requieren algún tipo de inscripción.

2.2 El abandono del domicilio en las parejas de hecho

Si la vivienda es alquilada, permanecerá en ella el titular del contrato de arrendamiento y si fuera comprada, el titular de la propiedad, si las dos personas fueran titulares, ambas tienen el mismo derecho a permanecer en la vivienda.

2.3 La pensión alimenticia en las parejas de hecho.

Para la separación de la convivencia en pareja de hecho se aplican las normas que se refieren a la protección del miembro que resulte menos favorecido económicamente tras la convivencia, bien a través de una compensación económica por disminución de ingresos o por pensión periódica. También es análogo el régimen de guarda, custodia y visitas de los hijos en común de la pareja de hecho. En el caso de hijos menores de siete años, quedarán al cuidado de la madre, pero será el juez quien lo determinará.

2.4 Los derechos en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja de hecho.

Se aplicarán las mismas normas de protección del miembro viudo previstas para la vivienda familiar e igualmente se aplicarán las normas relativas a los usufructos en los casos de viudedad.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

. LA SEPARACION Y EL DIVORCIO (en ambos casos transcurridos 3 meses).

3.1 Dos opciones a las que se puede optar de manera indistinta

Actualmente en España la separación o el divorcio son dos formas posibles a las que se puede optar de forma indistinta para dar por finalizada una relación matrimonial. Solamente será necesario el que uno de los cónyuges no desee la continuación del matrimonio para que, sin tener que alegar causa alguna y una vez transcurridos tres meses desde la celebración del mismo, solicite judicialmente la separación o el divorcio bien de mutuo acuerdo o de manera contenciosa-judicial.

El artículo 81 del Código Civil, expone que: *“Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:*

1. *A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 del Código Civil.*

2. *A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.*

A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación”.

No obstante el artículo 86 del Código Civil ha sido modificado y expone que: *“Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81 “.*

Luego el Código Civil ampara la posibilidad de separarse o divorciarse indistintamente, y no una posibilidad y luego la otra.

4. DIFERENCIAS ENTRE SEPARACION, DIVORCIO Y NULIDAD.

En los tres casos judicialmente protegidos, existen diferencias en su contenido, como a continuación se exponen:

☞ La separación judicial ocasiona la suspensión de la vida en común de los cónyuges, sin romper el vínculo matrimonial, por tanto una persona que no esté divorciada, no puede volver a contraer nuevo matrimonio.

☞ El divorcio ocasiona la disolución del vínculo matrimonial para el futuro, con la posibilidad de poder contraer matrimonio de nuevo.

☞ La nulidad ocasiona la desaparición del vínculo matrimonial, tanto para el pasado como para el futuro. Es como si el matrimonio no se hubiera llevado a cabo.

5. DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO O DIVORCIO CONTENCIOSO

☞ **El Divorcio por mutuo acuerdo de ambas partes:** Se presenta si se lleva a cabo un divorcio de mutuo acuerdo, siendo en este caso lo más importante el contenido del Convenio



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 38 ENERO DE 2011

Regulador que se suscriba entre ambos cónyuges reconociendo los acuerdos que se han llevado a cabo. En este caso el procurador presentará la demanda redactada por el abogado y el convenio regulador. A continuación el juez dicta sentencia en la que se decreta la separación de los cónyuges y se aprueba el contenido del convenio regulador.

☞ **El Divorcio Contencioso:** Se lleva a cabo cuando las dos partes tiene diferencias, y no llegan a un acuerdo sobre los contenidos del divorcio, por lo que no se puede realizar el divorcio de mutuo acuerdo. Será un juez mediante sentencia judicial quien imponga los acuerdos. No obstante contra la sentencia que se dicte en los procesos de separación, divorcio o nulidad judicialmente, se podrá interponer recurso de apelación. También posteriormente se puede modificar las medidas adoptadas en la sentencia si se hubieran producido causas que modificaran las circunstancias económicas o personales que motivaron su adopción.

6. PLANTEAMIENTO DE LAS DEMANDAS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO CONTENCIOSOS Y LA NULIDAD MATRIMONIAL CIVIL

Los planteamientos de demandas de separación o divorcio o de nulidad matrimonial se presentarán ante el Juzgado Competente de Primera Instancia (de la Familia) o, en caso de violencia de género, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, ambos del lugar del domicilio conyugal.

7. UN PROCEDIMIENTO INICIADO DE FORMA CONTENCIOSA PUEDE CAMBIARSE A UN PROCESO DE MUTUO ACUERDO.

Existe esta posibilidad legal de que durante la tramitación de un proceso de separación o divorcio iniciado de manera contenciosa, las partes soliciten que continúe el procedimiento por los trámites especiales del procedimiento de mutuo acuerdo, si esas son sus voluntades, presentándose el convenio regulador para su posterior ratificación. Si ambos después no procedieran a la ratificación del convenio regulador, se producirá el archivo de la solicitud de acuerdo mutuo, y se seguirán los trámites el procedimiento contencioso previo hasta Sentencia Judicial.

8. EFECTOS LEGALES QUE SE PRODUCEN CUANDO SE PRODUCE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD MATRIMONIAL.

☞ Los cónyuges ya pueden vivir separados, porque cesa la presunción de convivencia conyugal.

☞ Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubieran dado al otro durante el vínculo matrimonial.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

☞ Salvo pacto en contrario, ya no cabe la posibilidad de comprometer bienes privativos del otro cónyuge en los gastos domésticos familiares.

Los cónyuges pueden anotar la admisión de la demanda en el Registro Civil, en el Registro de la Propiedad y en el Registro Mercantil, según sea su caso.

9 . REGULACION DEL CONTENIDO DEL CONVENIO REGULADOR:

El Contenido del Convenio Regulador se regula en los artículos 81 y 86 del Código Civil deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

☞ *“El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.*

☞ *Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquéllos.*

☞ *La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.*

☞ *La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.*

☞ *La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.*

☞ *La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.*

☞

Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio serán aprobados por el juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. Si las partes proponen un régimen de visitas y comunicación de los nietos con los abuelos, el juez podrá aprobarlo previa audiencia de los abuelos en la que éstos presten su consentimiento “.

10. POSIBILIDAD DE TOMAR MEDIDAS PROVISIONALES EN LA SEPARACION O DIVORCIO

La legislación prevé la posibilidad de solicitar y adoptar una serie de medidas provisionales que se establecen para regular la situación de los cónyuges mientras se tramita su procedimiento de separación, divorcio o nulidad matrimonial y hasta su conclusión. Existen dos tipos de medidas, las medidas previas o las medidas provisionales:

- **Medidas Previas:** Estas medidas deben solicitarse antes de la interposición de una demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

Para ser tramitadas es necesario que se acredite una situación de urgencia o necesidad, como lo son por ejemplo, los malos tratos físicos o psicológicos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

• **Medidas Provisionales:** Se interponen en el mismo momento en el que se presenta la demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

Ambos tipos de medidas son acordadas de forma judicial y directamente producen los siguientes efectos:

- ☞ Los cónyuges pueden vivir separados.
- ☞ Los poderes de representación que los cónyuges se hayan otorgado entre sí, quedan revocados

Normalmente el contenido de las medidas estriba sobre los hijos, la patria potestad, las visitas y comunicaciones con los hijos, la pensión alimenticia, quien vivirá en la vivienda familiar y la contribución a las cargas del matrimonio de que forma se llevará a cabo.

Los gastos del procedimiento judicial, serán asumidos por uno solo de los cónyuges cuando el otro cónyuge carezca de bienes. La obligación desaparecerá si el cónyuge solicita asistencia jurídica gratuita.

Para poder asegurar el pago de la pensión, el juez mediante las medidas cautelares impuestas por el mismo podrá embargar el sueldo del cónyuge.etc.

11. IMPAGO DE LA PENSION DE ALIMENTOS Y LA PENSIÓN COMPENSATORIA.

La Legislación contempla como delito el impago de la pensión de alimentos o la pensión compensatoria, puede dar lugar a la comisión de un delito de abandono de familia castigado con pena de prisión de 3 meses a un año o multa de 6 a 24 meses.

El artículo 227 del Código Penal español expone: *"El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas."*

El artículo 618.2 del Código Penal, castiga como falta contra las personas lo siguiente: *"El que incumpliere obligaciones familiares establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos, que no constituya delito, será castigado con la pena de multa de 10 días a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días."*

12. EL ASPECTO TRIBUTARIO EN CASO DE SEPARACION O DIVORCIO

Desde el punto de vista de la legislación fiscal en lo que respecta al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, esta se deberá realizar atendiendo a la situación familiar a 31 de



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

diciembre. Debemos tener en cuenta que las pensiones por alimentos no deben ser incluidas como ingreso para quién las recibe, ni como gasto para quién las abona. Sin embargo, la pensión compensatoria al cónyuge si deberá ser incluida como ingreso por quién las recibe, y como gasto por quién las abona. Esa es la diferencia entre una pensión y otra.

Respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales cuando se liquide el régimen económico matrimonial y corresponda asignar a cada cónyuge la mitad de la vivienda familiar, esa transmisión estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

13. LA PENSION DE VIUDEDAD EN EL CASO DE SEPARACION-DIVORCIO Y NULIDAD.

La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, establece al respecto.

☞ *“ En caso de separación-divorcio: Solo se reconoce la pensión de viudedad si se tiene derecho a pensión compensatoria según lo establecido en el artículo 97 del Código Civil. En el caso de que existan varios beneficiarios con derecho a pensión, esta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo de convivencia de cada uno de ellos con el causante, garantizándose el 40 por ciento de la base reguladora al cónyuge sobreviviente o pareja de hecho del causante.*

☞ *En el caso de nulidad matrimonial: La pensión de viudedad corresponderá al superviviente al que se haya reconocido el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 98 del Código Civil. La pensión será proporcional al tiempo vivido con el causante, sin perjuicio del supuesto de la concurrencia con otros beneficiarios, en el que se garantizará el 40 por ciento de la base reguladora a favor del cónyuge sobreviviente o de la pareja de hecho.*

☞ *La pensión de viudedad se extinguirá cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, sin perjuicio de las excepciones establecidas reglamentariamente.”*

14. POSIBILIDAD DE RECONCILIACION EN CASO DE SEPARACION O DIVORCIO.

☞ Existe la posibilidad legal de la reconciliación en el caso de separación. Si se diera el caso se pondrá fin al procedimiento de separación y dejará sin efecto ulterior lo resuelto en él, pero ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del Juez que atiende o haya atendido el litigio. Sin embargo no obstante, mediante resolución judicial, serán mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación a los hijos, cuando exista causa que lo justifique.

☞ Sin embargo una reconciliación posterior al divorcio no va a producir ningún efecto legal, puesto que desde el punto de vista del derecho, ambos cónyuges seguirán divorciados, si bien los divorciados podrán contraer un nuevo matrimonio entre sí.

CONCLUSION:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO DE 2011

Con el presente trabajo pretendo que el alumno de Grado Superior, evalúe la importancia que tiene los valores de formación permanente y actualización constante, así como la necesidad que existe en el Ciclo Formativo de Secretariado que los alumnos sepan interpretar la legislación vigente en cada momento para en un futuro laboral sepan responder a los requerimiento empresariales y conozcan la importancia del Derecho Civil. Por último comentar que del presente artículo se desprenden una serie de conclusiones relevantes muy importantes, ya no solo para entender que es la capacidad para contraer matrimonio, los derechos y obligaciones que otorga y la posibilidad legal de poder dar por finalizado un vínculo matrimonial mediante la separación, divorcio o nulidad matrimonial.

BIBLIOGRAFIA:

Atianza Manuel (2001). Introducción al Derecho. Editorial Barcanova. Barcelona.

Real Decreto de 24 de Julio de 1889 por el que se publica el Código Civil Español y sus sucesivas modificaciones.

La Constitución Española de 1978.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l4t18.html#da4

Ley 15/2005, de 8 de julio de Separación y Divorcio

- Nombre y Apellidos: María Eugenia Suárez Casado
- Centro, localidad, provincia: MERIDA
- E-mail: meuevamaría@yahoo.es